

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., mayo veinte (20) de dos mil veinte (2020).

REF: 2020-0230

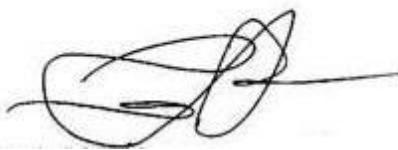
Cumplida la diligencia previa de requerimiento y por cuanto efectivamente se constata que la EPS COOMEVA no ha acatado el fallo de tutela aquí proferido, se da apertura al incidente de desacato promovido por GLORIA AMPARO TELLEZ RIOS contra COOMEVA EPS, del mismo córrase traslado al incidentado por el término de tres (3) días de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del art.129 del C. G. del P.

Notifíquesele la presente determinación tanto al gerente regional señor NELSON INFANTE RIAÑO, como a la señora CATALINA QUINTERO encargada de cumplir los fallos de tutela de la Regional Centro Oriente.

Para efectos de las notificaciones, deberán ser realizadas igualmente en todas las direcciones de correos electrónicos de la regional centro oriente.

Notifíquesele a las partes por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

Se les hace saber a las partes, que por la coyuntura de emergencia y para efecto del pleno ejercicio del debido proceso, para las contestaciones al presente incidente de desacato, las mismas deberán ser enviadas al correo institucional del juzgado (cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)